

Versión Pública: Art. 30 LAIP

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:  
**FONAVIPO 0005/2020**

El infrascrito Oficial de Información del Fondo Nacional de Vivienda Popular, HACE SABER:

A \_\_\_\_\_, en su calidad de solicitante de la información, la resolución de las doce horas del nueve de Marzo de dos mil veinte, la cual literalmente establece: “*////////////////////////////////////*”

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, San Salvador, a las doce horas del nueve de Marzo de dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de correo electrónico, en fecha cinco de marzo de dos mil veinte, interpuesta por

\_\_\_\_\_, en su calidad de solicitante de la información; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información:

***“Solicito por este medio copia digitalizada acuerdos o cualquier tipo de documento entre el Registro Nacional de la Persona Natural (RNPN) y el Ministerio de Vivienda - FONAVIPO, que respalde el intercambio de información, datos crediticios y datos personales de clientes, a través de un web service para acceder a trámites de crédito de vivienda”.***

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- i. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.



- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.

Habiéndose realizado las gestiones internas, con la **Dirección Ejecutiva**, se asignó en primera instancia dicha solicitud de información; quien en respuesta a la Unidad de Acceso a la Información Pública de FONAVIPO, a través de correo electrónico recibido, expresó lo siguiente:

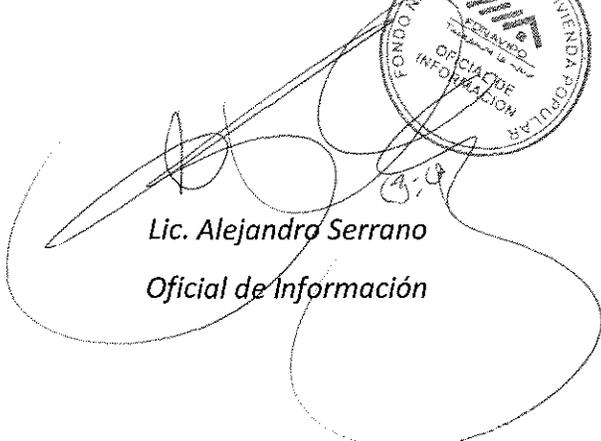
*“Para poder contestar al ciudadano hago de su Conocimiento que No existen Acuerdos u otros documentos entre el Registro Nacional de la Persona Natural (RNPN) y el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) relacionado al intercambio de información, datos crediticios y datos personales de clientes, a través de un web service para acceder a tramites de crédito de vivienda.”*

- III. En atención a lo previamente establecido, el suscrito hace saber al solicitante que la información fue requerida en primera instancia a la Dirección Ejecutiva, quien se apoyó a través de la Unidad Jurídica, no encontrándose la información solicitada por no haberse generado, siendo procedente mencionar que la información en dicho requerimiento es **inexistente** conforme a lo expuesto por la Dirección Ejecutiva y la Unidad Jurídica; de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”*;



- IV. **POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- v. **RESUELVE.** Confírmese la inexistencia de información solicitada por \_\_\_\_\_, en lo concerniente a lo solicitado previamente. **NOTIFÍQUESE.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud \_\_\_\_\_, extendiendo la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 avenida norte, San Salvador, a través del correo electrónico: [oir@fonavipo.gob.sv](mailto:oir@fonavipo.gob.sv) a las doce horas con quince minutos del día nueve de Marzo de dos mil veinte.*



Lic. Alejandro Serrano  
Oficial de Información